Se integrarán en esta Subdirección, con nivel orgánico de Servicio:

La Escuela Oficial de Aduanas.

El Laboratorio Químico Central de Aduanas.

- Seis. A la Escuela Oficial de Aduanas, que se regirá por reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda, le corres ponde con carácter general la formación de funcionarios de Aduanas y la difusión de técnicas aduaneras. En especial tendra a su cargo:
- a) La selección y formación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo Tècnico de Aduanas.

b) La formación permanente de los funcionarios de los

Cucrpos de Aduanas.

 c) La difusión de técnicas aduaneras por medios tales como publicaciones, cooperación con otros organismos y organización de cursos generales, o especiales para funcionarios extranjeros.

d) Las demás actividades que se le encomienden por el Ministerio de Hacienda.

Siete. El Laboratorio Químico Central de Aduanas tendra las siguientes competencias de asistencia técnica:

a) Emitir dictamenes y elaborar estudios técnicos de naturaleza físico-química en relación con los hechos imponibles de los tributos integrantes de la Renta de Aduanas.

b) Informar, cuando sea requerido para ello, en los expedientes tramitados por órganos administrativos o por Tribunales de la Administración de Justicia.

 c) Asesorar técnicamente al Ministerio de Hacienda y demás Departamentos ministeriales en materias propias de su competencia.

d) Las demás funciones que se le encomiendeu por el Ministerio de Ilacienda.

Ocho. El Director general estará asistido por el Gabinate Técnico, con el nivel orgánico de Sección, y por la Asesoría Juridica, que ejercerá sus funciones con el carácter y en la forma previstos en el Reglamento Orgánico de la Dirección General de lo Contencioso del Estado.

Dependerà organicamente del Director General de la Intervención Delegada de la Intervención General de la Administración dol Estado con la competencia señalada en el artículo treinta y seis del Decreto ciento cincuenta y uno mil novecientos sesento y ocho, de quince de enero.

Asimismo dependera del Director general de Aduanas la Junta Consultiva Arancelaría, que seguirá rigiéndose por las disposiciones vigentes.

disposiciones vigentes.

Nueve. La Junta Consultiva de Ajustes Fiscales en Frontera, bajo la Presidencia del Director general y con la composición que se determine por el Ministerio de Hacienda, tendrá
las siguientes competencias:

a) Informar preceptivamente sobre cualquier modificación del Impuesto de Compensación de Gravamenes Interiores y de los de finalidad compensatoria a que hace referencia al artículo descientos diez de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de Reforma del Sistema Tributario.

bl Informar sobre cualquier modificación de la Desgravación Fiscal a la Exportación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo segundo del Decreto mil doscientos cincuenta y cin-

co/mil novecientos setenta, de dieciseis de abril.

c) Asesorar, cuando sea requerida, sobre el régimen excepcional de bonificaciones, exenciones o reducciones, a que se refiere el punto dos del articulo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

Artículo tercero. — Se autoriza al Ministerio de Hacienda para modificar los procedimientos, documentación y plazos establecidos en las Ordenanzas de Aduanas y disposiciones complementarias, en relación con los diversos tráficos de comercio en que intervience las Aduanas, incluido el aéreo: para establecer nuevos sistemas y procedimientos simplificados y regular los exigidos por las modernas técnicas del transporte, llevando a efecto la redacción de los artículos de les Ordenanzas de Aduanas que resulten afectados por dicha medificación.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las disposiciones pertinentes para la ejecución de este Decreto, fijando el número, cometido, denominaciones, nível orgánico y grado de habilitación de las unidades integrantes de la Administración Central y Territorial de aduanas, así como la distribución de los servicios como consecuencia de lo dispuesto en el mismo, sin perjuício de la aprobación previa por la

Presidencia del Gobierno, conforme al artículo ciento treinfa de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Segunda.—Queda derogado el Reglamento de la Escuela Official de Aduanas, aprobado por Decreto de catorce de diciembre de mil novecientos cincuenta y sois, el artículo quinto del Decreto ciento cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cuatro, de veintitrês de enero; la Orden ministerial de quince de marzo de mil novecientos sesenta y siete, y los artículos siete, ocho, mieve, diez, once y doce del Decreto ciento cincuenta y uno/mil novecientos sesenta y ocho, de veintícinco de enero, de reorganización del Ministerio de Hacienda, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al presente Decreto.

### DISPOSICION, TRANSITORIA

En tanto no entre en vigor el nuevo Reglamento de la Escuela Oficial de Aduanas, su funcionamiento se regirá por las disposiciones hasta altora vígentes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos setenta y cuetro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda. ANTONIO BARDERA DE IRIMO

21461 ORDEN de 18 de octubre de 1974 por la que se des arrolla et Decreto 2169/1974, de 20 de julio, sobre autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos.

Hestrisimo señor:

El Decreto 2169/1974, de 20 de julio, regula un sistema de autoliquidación de los impuestos que gravan las transmisiones de vehículos, de aplicación a las que se veriffquen a partir de 1 de diciembre de 1974.

El nuevo procedimiento exige un desarrollo normativo que fije, entre otros extremos. los precios medios de venta de los vehículos afeciados, los modelos en que hayan de extenderse las autollonidaciones correspondientes y la forma de hacer efectiva la deuda tributarie mediante efectos timbrades, todo ello para la plena efectividad del sistema en la fecha prevista.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Articulo 1.º Se aprueban, a los efectos prevenidos en el apartado dos del artículo primero del Decreto 2189/1974, de 20 de jutio, los precios medios de venta de los vehículos de turismo ya matriculados, que figuran en el anexo I.

En la primera transmisión de vehículos pertenecientes a las Empreses dedicadas a alquiter sin conductor, y que éstas hayan destinado a dicha finalidad durante el tiempo mínimo de un año, los precios medios de venta incluidos en el referido anexo se reduciran en el 50 por 100.

- Art. 2.º La autoliquidación por los impuestos sobre Transmisienes Patrimoniales y sobre el Eujo, en los casos en que sea de aplicación este sistema a los vehículos ya matriculados, se practicará en el impreso especial cuyo modelo figura en el anexo II.
- Art. 3.º El pago de la deuda tributaria se hara mediante timbres méviles, que se adheriran por el sujeto pasivo al documento que contenga la autoliquidación y que debe ser presentado en la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente conferme al artículo 3.1 del Decreto 2189/1974, de 20 de julio. Los timbres méviles serán convenientemente inutilizados.

El pago del recargo del 10 por 100 sobre el impuesto de Lujo que se devengue en actos de venta de vehículos ya matriculados que tengan lugar en los Municipios del «Gran Valencia», se hará arimismo mediante timbres móviles conjuntamente con la Cuota del Tesor o y el importe de la recaudación correspondiente al citade recargo se abonará periódicamente al Ayuntamiento de Valencia con cargo al producto de la cuenta de efectos timbrados. No obstante, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá sustituirse este procedimiento por la utilización de timbres móviles aspeciales.

- Art, 4.º Se crean dos clases nuevas de timbres móviles por importe de 1.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.
- Art. 5 'Sin perjuicio de las competencias de las Abogacias del Estado y las genéricas de las Administraciones de Tributos. la eficina a la que corresponda la tramitación y gestión de la Cédula de Identificación Fiscal comprobará las autofiquidaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Trático, pudiendo reque-

rir, en su caso, la aportación de la documentación que considere necesaria. Si estimara que alguna de las autoliquidaciones, o su reintegro correspondiente, no han sido practicados correctamente, dará cuenta de ella a la Dependencia respectiva, que girará las liquidaciones complementarias que procedan.

Art, 6.º En los véhículos nuevos con motor mecánico, las certificaciones de su valor expedides por los fabricantes o importadores y la autoliquidación del impuesto sobre el Lujo se efectuarán en los impresos ouyos modelos figuran en el anexo III.

Art. 7.º Quedan sin efecta les modeles de impresos reproducidos en el anexo de la Orden de 17 de agosto de 1970.

Art. 8.º La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y la Deiegación de Gobierno en «Tabacalera, S. A.», adoptaran las medidas precisas para el cumplimiento de la presente disposición, que entrará en vigor el 1 de diciembre de 1974.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de octubre de 1974.

BARRERA DE IRIMO

Imjo, Sr. Subsecretario de Hacienda.

ANEXO I

### TABLA I

Precios medios de vehículos de turismo usados, a efectos del Decreto 2169/1974, de 20 de julio, en los Impuestos sobre el Lujo, Sucesiones y Transmisiones, Patrimoniales, durante el primer año opsterior a su matriculación

Fabricante o marca	Modelo .	Tipos	Precio	Fabricante o marca	Modelo	Tipos	Precio
Seat	600	Todos	60.000	Renault	Alpine	Cabriolet	124.000
Seat	820	Sport	114.000	Renault	Alpine	Berlina	146.000
Seat	850	2 Puertas	80.000	Renault	Alpine	1300	197.000
Seat	850	4 Pueries	85.000	nenage			. 2011000
Seat	127	Todos	100,000	Citroën	2 CV	AZL y AZL-NT	58.000
Seat	133	Berlina	82,000	Citroën	2 CV	AZAM	64.000
	124	Berlina	114,000	Citroën	2 CV	8	74.000
Seat	124	5 Puertas	124.000	I I I I I I I I I I I I I I I I I I I	Dyane		72,000
Seat	124	LS	130.000		Dyane -		90.000
	124	Sport Coupé 1600		Citroën	3 CV		86.600
Seat	124	Sport Coupe 1800.	195,000	Citroen	Dynam		92.000
	1406		243.000	Citroën	Citroën 8	Normal v Familiar.	108,000
	1400	A By C Berlina	90.000	Citroën	Critoën GS	Troiniai y Familiai.	148.000
,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1400	C Familiar	112.000	Citroën	Mehari		107,000
Seat Seat		Normal	127.000	Citroën	Northwest	_	101.000
		i	120,000		NC.	1000 1100 "	100.000
	1500	1	143,500	Authi	MG	1300 y 1100	120.000
	1800 Diesel		150,000	Authi	Austin	1800 y 1100	98,000
	1800 Diesel	Familiar	170.000	Authi	Austin	2 1	103.000
	2000 Diesel	Normal	170.000	Authi	Morris	1300 y 1100	100.000
Seat		Berlina	140.000	Authi	Morris	Traveller	103.000
	1430	Berlina 1600	, 160,000	Authi	Mini 850	Normal y LS	88.000
Seat	1430	Berlina 1800	367.000	Authi	Mini 1000	Normal y LS	98.000
Seat	1430	5 Puertas	147.000	Authi	Mini 1275	GT	115.000
Seat	1430	5 Puertas 1600	169.000	Authi	Austin Victor.	Normal	122.000
Seal	132	Berlina 1600	198,000	Authi		Lujo	138.000
Seat	132	Berlina Luio 1600.	210.000	Authi	Austin de Luxe	1100	109,000
Seal	122	Berlina 1800	225.000				
Seal	1.32 Diesel	Todos	250,000	Chrysler	Simca 900	Todos	67,000
•				Chrysler	Simca 1000	Todos	102.000
Renault	R4/4	· -	65.000	Chrysler	Simca 1200	GL y GLE	125,000
Renanit	Dauphine	Dauphine, Ondine,	1	Chrysler	Simca 1200	S	137.000
		Gordini	72,000	Chrysler	Dodge Dart	ST y GL	174.000
Benault	R 4	Normal y Super	85.000	Chrysler	Dodge Dart	GLE, GT y SW	218.000
	R 5		100,000	Chrysler	Dodge Dart	Diesel Normal	. 191.000
	R 6		104,000	Chrysler	Dodge Dart	Diesel SW	216.000
	R &	Normal	103,000	Chrysler	Dodge 3700	Normal	300.000
		TS	116.000	Chrysler	Dodge 3700	Automático	345.000
	R 10		98.000		1		
		Normal	125.000	Gogomobil	350	'	31.000
Renault	B 12	S, SLE y Familiar.	138 000	Gogomobil			39,000
I VOLING MALE	1 ** *** ******************************	o, ore, y raminat.	100,000	LOEUMOUN	100 1	<b>!</b>	

### TABLA II

Porcentares, determinados en función de los años de utilización, a aplicar a los precios que figuran en la tabla I, para vehiculos usados, a efectos del Decreto 2169/1974, de 20 de julio

	Años de uso	•	Porcentale sobre precios de la tabla i		Añas de uso	Porcentale sobre precios de la tabla I
Más de 2 años. Más de 3 años. Más de 4 años.	menos de 3 menos de 4 menos de 5	2 años	83 68 56 45 37	Más de 7 años, Más de 8 años, Más de 9 años,	menos de 7 años menos de 8 años menos de 9 años menos de 10 años	25 20 16

# LUCAR HESERVADO PARA LOS TIMBRES

### ANEXO II

DELEGACION DE HACIENDA DE EXPEDIENTE NUMERO			niales	Sello del Registro de Entredal
***************************************	D. N. L. o N. L. F.	Ep	Lic. Fiscal - Compr	a venta (D
Razón social o primer apelitdo	Seguado :	ipollado i	. No	m pire
Domicilio, calle o plaza Impuestos sobre el Lujo satisfechos (2) Ultima adquisición, fecha (3) Ultima tenencia, fecha	ramero 'D	Municipio elegación de Hacien	đa de	Provincia ,
COMPRADOR	D. N. L. & N. J. F.	Fort	Lic. Fiscal - Compra-	conta (1)
· Bazón social o primer apelido		approx	Lie. 1180M - Oomprie	a garage and a second
************************************	.,		. ,	again and a construction of the grand
Domicilio: Calle o piaza	/ Número	Municipia	<u> </u>	Provincia
Firma del Comprador	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		Firms del Vendedo	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
CARAC  Núm. Bastidor Núm. Matricula	TERISTICAS DEL VE		delo - Tipo	Uso a que si destina
	(4) (5)	(4)		(4)
DE TRAFICO que fig	dia de la fecha, el vehícul gura a nombre del vende dei comprador, autorizano para el uso indica	dor, es inscrito a lose su circulación do	į	de Tráfico, a y sello)
`	AUTOLIQUI	DACION		*
Fecha de transmisión (6)		(9)	Años de circu . Valor Fiscal (	10)
VALOR FISC	No sujeta a exención	Base liquidable	Tipe impositive	Cuola Tesor
I. TRANS.	-		1 %	
I. LUJO	,		16 % / 20 %	
	argo 10 % Plan Sur Valenc AL A INGRESAR (16)			
·	NUMI	ERO DE TIMBRES Y S	U VALOR	
TOTAL A INGRESAR	7000	OTROS VALO	<del> </del>	
·				

Indique en la casilla correspondiente les timbres utilizades.

LUGAR RESERVADO PARA LOS TIMBRES

### INSTRUCCIONES

- (i) A consignar cuando el titular se dedique a la compra venta de vehicales.
- Se indicara la fecha de ingreso del Impuesto sobre el Lujo satisfecho por la ultuma adepusación del vehículo y Delegación de Hacionda en que
- 13) Fecha del ingreso del último ejercicio devengado por el Impuesto de Tenencia y Disfrute de Automóviles y Delegación do Hacienda en que tuvo lugar.
- Los que figuran en el permiso de circulación del automóvil,
- Se indicará on decimales la potoncia fiscal, en C. V., del vehículo.
- Se anotara la fecha de presentación en la Jefatura de Trafico, (6)
- (7) Se consignarán los años y fracción comprendidos entre la fecha de matriculación y de ficansinisión.
- (B) Se reseñara en esta casilla el precio medio que figura en la Tabla I.
- El porcentaje a aplicar figura en la Tabla II. (3)
- Se obtiene por aplicación del porceniale a que se refiere el número interior. (30)
- A los vehículos de potencia fiscal superior a 9 C. V. se les aplicara una exención de 75.005 pesetas en la base imponible cuando hayan transcurrido más de dos años desde su matriculación en España. Para guzar de esta exención, es preciso que el vehiculo hava satisfecho el Impueso sobre el Lujo en cualquier transmisión anterior. pueda exentos dei impuesto sobre el Lupi las adquisiciones de vehículos pasdos cuya potencia fiscal no exceda de ° C. V. Será condición precisa que el vehículo haya satisfecho el impuesto en cualquier transmisión anterior.

  Las adquisiciones de vehículos usados destinados dia reventa quedan exentas del bapuesto sobre el Lujo cuando sean efectuadas por comerciantes dedicados a tal actividad y satisfagan el impuesto industrial.

No estarán sujetos al Impuesto sobre Transmistones Patrimoniales las enajenaciones de vehículos realizadas por los comerciantes descritos en

Los conceptos de exención y no sujeción se indicarán en las-casillas correspondientes

- [412] La base fiquidable en el Impuesto sobre el Lujo será la diferencia entre el válor fuscal y las 75.000 pesulas cuando hubiere lugar a esa exención. En les demás casos coincidirá el valor tiscal con la base liquidable.
- tun Hasta & C. V.

Desde 8 C. V., inclusive, en adelanto ..... 20 %

- (i-i) Se anotará la que proceda según el tipo aplicado,
- (15) Liquidarán el 10 por 160 de recargo sobre la cuota de impuesto sobre el Lujo los compradores que residar en Valencia o en aigunos de los municipios que integran la Corporacion «Gran Valentia»
- (iii) Corresponde a la suma de les Impuestos de Transmisiones Patrimoniales y sobre el Lujo y, en su caso, el recargo del Pian Sur,

### ANEXO III

DELEGACION DE HACIENDA	IMPUESTO SOBRE EL LUJO CARTA Act. 17, T. B. Adquisición de Vehícules PAGO	
Zero N. motor Marca N. bastidor Tipo N. plazas Modelo Carga Im Potencia fiscal CV Altura total mm Observaciones:	l'abricante o importador (táchese lo que no proceda) del vehículo, cuyas auscerísticas figuran al margen, certifica que su valor en pesetas es	El Fabricante o Importador Fechu (Firmu)
Apellidos Nombre  D. N. I.  Domicifio: Provincia Município D. P. Calle n.º	con donücilio en declara haber cedido el vehiculo reseñado al adquirente que figura al margen bajo factura número por	El Codențe Fechatțirma)
Notricula  Matricula  Uso autorizado	En el dia de la fecha, el veniculo de su ferencia ha sido inscrito a nombre de su adquirente, babléndole correspondido la maricula que se resoña, autorizando su circulación para el eso indicado	El Jofe de Tráfico Fecha (Firmi)
FORMA DE INGRESO	DECLARACION - LIQUIDA	CION Rectifica- times de la Administra- ción
En metálico en la Caja de la Delegación de Hacienda. Cheche o talón n.º	Como adquirente del vehiculo antes declaro ser ciertos los dafos de mi nomb cilio y confirmo la fecha de adquisició características del vehiculo, que no har dificadas con posterioridad, y en corpractico la siguiente	re y domi- n, valor y tisido mo-
Ponga una x en el sistema elegido.	AUTOLIQUIDACION (*)	
Si el ingreso se efectua en cuentu restringida de la Dele gación de Hacienda para la recaudación de tributos por De- claraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cum- plimentará la siguiente Diligencia:	Valor de adquisición	ptas -
RECIBI la cantidad de	TOTAL A INGRESAR	ptas.
Ge	TOTAL A INGRESAR CON RECARGO	lad utilizo
(Sello de la Entidad).	de de Ri Declarante,	]

Esto ejemplar, fotalmente cumplimentado, berà romitido a la Detegación de Itacienda.

(\*) Vea instrucciones al derse.

A cumplimentar por la Administración

Datos acreditativos dell'ingreso efectuado en virtud de la inquidación precedente

			<u> </u>
1			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
	· ·	i	· ·
		<b>!</b> . •	
i	,	į .	ľ
		ţ	
1 .		<b>!</b>	
PECHA	NUMERO	CONCEPTO	COBRADO
J		,	

### INSTRUCCIONES PARA PRACTICAR LA AUTOLIQUIDACION

- El Impuesto sobre el Luio que grava la adquisición del vehículo reseñado en esto documento se satisfará mediante declaración-liquidación, e ingreso simultáneo de la cuota.
- Los ingresos deberán realizarse en la Delegación de Hacienda correspondiente a la capital do la provincia donde se haya matriculado
- 3.º Las cuotas fiquidadas se fagresarán utilizando algunos do los siguientes procedimientes;
  - a) Ingreso en metálico, o mediante cheque, en la Caja de la Delegación de Hacienda.
  - Ingresa mediante Giro Postal tributario; o
  - Ingreso a través de alguno do los Bancos o Cajas de Ahorro, reconocidos como Entidades Colaboradoras, las que consignarán su Clave,
- Los plazos para efectuar los ingresos serán los siguientes:
  - El impuesto correspondiente a los vehículos adquiridos entre los días 1 y 15 de cada mos podrá ser ingresado, sin recargo alguno, hasta el día 10 del mes siguiente. Si los ingresos se efectúan entre esta fecha y el 25 el mismo mes, se exigirá el recargo de prorroga dol 10 por 100 previsto en el artículo 92-3 del Reglamento General do Recaudación.

    Respecto de los vehículos adquiridos entre los días 16 y final de cada mes, el ingreso podrá realizarse, sin recargo alguno, hasta el día
  - 25 del mes siguiente, y con El recargo citado del 10 por 100, entre los días 26 al 10 del mes subsiguiente,

Transcurridos los plazos indicados eln realizarse el correspondiente ingreso, los sujetos pasivos incurrirán en las infracciones previstas en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

- 5.º Para la autoliquidación se tomará como base el valor certificado por el fabricante (o importador), a la que se áplicarán los tipos siguientes:
  - 16 por 100 si trata de vehículos inferiores a 8 CV fificales.
  - 20 por 160 si los vehículos tienen desde 8 CV fiscales, inclusive en adelente.

Para practicar la autoliquidación se utilizara este juego do tres domantentos constituido por -Carta de pago--Talon de cargo---Ficha estafara practica la autonquidación as unitzara este juego do tres documentos constituto por "carta de pugo" tandir de Cargo" fundadade de Cargo" anticale, que una vez cumplimentado por la casa vendedora se entregará al adquirente. Este deberá presentarlos en la Jéfautra de Tráfico ai solicitar la matriculación del vehículo, para que por la misma se consignen el número do matricula y el uso autorizado, devolviendose al interesado los dos documentos denominados "Carta de pago" y "Talón de cargo", que serán utilizados por el contribuyonte para efectuarse el ingreso por alguno de los procedimientos indicados en la instrucción 3.º y remitidos a la Delegación de Hacienda en que deba efectuarse el ingreso. La Jefatura de Tráfico se quedará con el documento denominado "Ficha estadística" para su posterior envío a la Delegación de Hacienda.

- Si el comprador se cree con derecho a alguna exención legalmente establecida lo indicara en el impreso, anulando la diligencia de Autoliquidación antes de estampar su firma, En este caso deberá presentar dentro del plazo de 15 días, contados según lo dispuesto en la O. M. de 9 de abril de 1868, ante la Administración de Tributos de la Delegación de Hacienda citada en la instrucción 2.º, los ejemplares denominados «Carta de pago» y «Taión de cargo», juntamente con el documento justificativo de haber solicitado la exención en tiempo oportuno.
- 7.º Se deduciran 10.000 posetas del valor de adquisición de los vehículos de dos o tres ruedas de fubricación nacional cuyo precio no rebaso las 35.000 pesetas,

	DELEGACION DE HACIENDA	IMPUESTO SOERE EL LUJO TALON Art. 17 T. R.  Adquisición de vehículos CARGO		
CARACTERISTICAS	Clase N.º motor N.º bastidor N.º plazas Carga Tm. Potencia fiscal CV Altura total tom.	Fabricante o Importador (táchese lo que no procedal del vehículo, cuyas caracerísticas figuran al margen, cer- tifica que su valor en pesetas es		
ADQUIRENTE	Apellidos Nombre  D. N. I.  Domicilio: Provincia Municipio Calle n."	con demicilio en declara haber cedido el vehiculo reseñado al adquivente que figura al margen bajo factura número por	El Cedente Fecha (Firma)	
INSCRIPCION	Matrícyla Uso autorizado	En el día de la fecha, el vehículo de referencia na sido inscrito a nombre de su adquirente, habiéndole correspondido la matricula que se reseña, autorizando su circulación para el uso indicado.	El Jefe de Trafico Fecha(Firma)	
_	FORMA DE INGRESO .	DECLARACION - LIQUIDA	CION Rectifica- ciones de la Administra- ción	
+	En metalico en la Caja de la Delegación de Hactenda.  Cheche o talón n.º fecha	- Lailia e confirma la fanke de adamiciación pular el		
	Si el ingreso se efectúa en cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos por Declaraciones Liquidaciones, el Banco o Caja de Ahorros cumplimentará la siguiente Diligencia;  RECIBI la cantidad de para la presente y ABONO a «Tesoro Público-Cuenta Restringida en la Delegación de Hacienda para la recaudación de Tributos por Declaraciones Liquidacionés», con efectos desde esta fecha por el importe y conceptos indicados.	Tipo por 100. Cuota del Tesoro	ptas ptas ptas.	
	(Firms del Apodecado),  (Sello de la Entidad),	Para el ingreso de la expresada canti el medio de pago que indico al marge	daď ubilizo n.	
		El Declarante,		
	Este ejemplar, totalmente cumplimentado, serà restilida a la Delega	ación de Hacsenda.		
Ас	umplimentar por la Administración FECHA	NUMERO CONCEPTO	COBRADO	
٨	NO N.º LIQUI. A INGRESAR FECHA	NUMERO CONCEPTO	COBRADO	
Imp	uesto de Luio. — Adquisición de vehículos.			

	DELEGACION DE HACIENDA	MPUESTO SOBRE EL LUJO Art. 17 f. R. Adquisición de vehículos  Ficha estadística N.º 3, O. M. 17-8-70	•
ADQUIRENTE CARACTERISTICAS	Clase N.º motor Marca N.º bastidor Tipo N.º plazas Modelo Carga Tm Potencia fiscal CV Altura total mm  Observaciones:  Apellidos Nombre  D N. I. Domicilio: Provincia Municipio D. P. Calle N.º	Pabricante o Importador (táchese lo que no proceda) del vefficulo, cuyas caraceristicas figuran al margen, certifica que su valor en pesetas es  D	El Fabricante o Importador  Fecha (Firma)  El Cedente  Fecha (Firma)
INSCRIPCION	Matricula Uso autorizado	En el día de la fecha, el vehículo de referencia ha sido inscrito a nombre de su adquirente, habiéndole correspondido la matricula que se reseña, autorizando su circulación para el uso indicado.	El Jefe de Trafico Fecha(Firma)

Este documento, una vez reseñado en el mismo número de la matrirula concedida y el uso autorizado, será remitido disriamente a la Delegación de Hacicado de la Próvincia donde se haya matriculado el veniculo, por las Jefaturas de Tráfico.

# MINISTERIO DE TRABAJO

21462

CORRECCION de errores del Decreto 2487/1974, de 20 de julio, por el que se da nueva redacción al artículo 15 del Decreto 3090/1972, de 2 de noviembre, sobre política de empleo.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» numero 213, de fecha 11 de septiembre de 1974, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

El parrafo segundo del punto tres del artículo 15 dice: En el caso de que afectase a una sección determinada, con características diferenciales definidas respecto de las demas que integren un mismo centro de trabajo, la prioridad se resolverá entre el colectivo adscrito a la misma; ello no obstante y en esta sola litipótesis, pedra incluirse en el personal afectado, a los trabajadores que se hubiesen incorporado a la sección en cuestión con tres años de anterioridad a la iniciación del expediente. Se excluiran los operarios incorporados a la sección o departamento cen un año de anterioridad a la iniciación del expediente, a no ser que la Empresa justifique la necesidad de su inclusión. Debe decir: En el caso de que afectase a una socción determinada, con características diferenciales definidas respecto de las demás que integren un mismo centro de trabajo, la prioridad se resolverá entre el colectivo adscrito a la misma: en esta hipótesis, solo podrá incluirse en el personal afectado a los trabajadores que se hubicsen incorporado a la sección en cuestión con anterioridad a fa iniciación del expediente. Elio no obstante, se excluirán los operarios trasladados a la sección o departamento con

menos de un año de anterioridad a la iniciación del expediente, los cuales deberán reincorporarse a la sección o departamento de procedencia, a no ser que la Empresa justifique la necesidad de su inclusión.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

21463

RESOLUCION de la Lirección General de la Producción Agraria por la que se fijan los valores base de importación de ganado bovino para el cuarto trimestre del presente año.

De conformidad con las atribuciones que le confieren los articulos segundo y séptimo de la Orden ministerial de 8 de junio de 1972 (-Boietín Oficial del Estado- del 17),

Esta Dirección General ha resuelto:

Queda modificado ol apartado tercero de la Resolución de-esta Dirección General de 30 de marzo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 11°de abril), de la forma siguiente:

\*Tercero.—1. Para las importaciones que se realicen hasta el dia 3i de diciembre próximo se sonala la cantidad de 46.000 pesetas como valor base de importación, costo y flete, para aplicar a la subvención a que alude el artículo segundo de la Orden de 8 de junio de 1972. Cuando el importe real que figure en la correspondiente factura de costo y flete no alcance el valor base señalado, sé aplicara la subvención del 30 por 100 sobre dicha cantidad.